

Abecé

sobre acciones implementadas por el Gobierno Nacional frente al Coronavirus Covid-19 pensando en el Sector Empresarial¹

Fecha actualización: JUNIO 16 de 2020.

El Gobierno Nacional ha decretado una serie de lineamientos encaminados a enfrentar la pandemia por Covid-19, en este sentido, se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020. Por tales motivos se han diseñado las estrategias que se exponen a continuación con la finalidad de hacer frente a esta pandemia y lograr generar una ayuda a los empresarios, las estrategias son las siguientes:

ESTRATEGIA I.

MITIGAR DESABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS Y MEJORAR ACCESO A PRODUCTOS ESENCIALES



1. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno Nacional para mejorar el acceso a productos esenciales en el país y evitar el desabastecimiento de materias primas, durante y después de la emergencia sanitaria decretada para enfrentar la pandemia por Covid-19?

- a. El Gobierno Nacional adoptó una estrategia para evitar el desabastecimiento de materias primas y mejorar el acceso a productos esenciales, compuesta por 5 acciones:
 - i. Generar un sistema de información de abastecimiento/desabastecimiento.
 - ii. Reducir aranceles a las importaciones y restringir exportaciones de materias primas con desabastecimiento.
 - iii. Facilitar la importación de materias primas.
 - iv. Sancionar el acaparamiento y la especulación.
 - v. Facilitar crédito para el suministro nacional y la producción de productos finales.
- b. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se está identificando la oferta disponible de productos priorizados del sector salud, tales como tapabocas, guantes desechables, ventiladores mecánicos, textiles de protección, gel antibacterial y elementos de bioseguridad, con el fin de identificar potenciales oferentes para atender las necesidades específicas de este tipo de bienes en la actual coyuntura. A su vez, se identifican necesidades puntuales de las empresas para que puedan suministrar dichos productos y apoyar su solución a partir de la articulación con otras entidades del Gobierno Nacional. Este ejercicio se articula con las demás iniciativas del sector CIT en materia de abastecimiento para las empresas y regiones.

¹ La información recopilada tiene como objetivo recoger algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional que pueden tener alguna incidencia en el sector empresarial. Se trata de un documento meramente informativo e ilustrativo y en muchos de los casos se refieren a las normas que se han expedido en el contexto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio cuya consulta y lectura se recomienda a las empresas en la medida que tenga relación con las decisiones que deban tomar para el desarrollo y continuación de sus actividades. **La información contenida en el presente documento se encuentra actualizada al 16 de junio de 2020.**

2. ¿Quién está identificando en Colombia el estado de abastecimiento y la marcha del proceso de suministro de bienes de consumo esenciales y de las materias primas para su producción?

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MinCIT) a través de la Dirección de Productividad y Competitividad, con el apoyo de gremios, autoridades territoriales y locales y los empresarios, hace seguimiento a la situación de abastecimiento en las distintas regiones del país, dirigido a evitar o corregir prontamente en las diferentes regiones del país eventual desabastecimiento de productos de la canasta básica y otros productos esenciales.

Para ello, se ha implementado un sistema nacional de información de abastecimiento/desabastecimiento, orientado a evaluar permanentemente el inventario de productos esenciales y zonas del país. A través del sistema se mantiene contacto continuo con los representantes del comercio, las farmacias, los proveedores de tales productos y la red logística pública y privada de apoyo a la distribución, en especial en zonas que se detecten como susceptibles a situaciones de escasez.



3. ¿El Gobierno Nacional ha adoptado alguna medida para contrarrestar el eventual desabastecimiento de productos esenciales para el consumo o el manejo de la emergencia sanitaria decretada?

Sí. Mediante el Decreto 410 del 16 de marzo de 2020, se estableció durante la emergencia sanitaria “arancel cero” a la importación de 18 productos relacionados con dispositivos médicos y 92 productos esenciales para la industria de la aviación.

Así mismo, con el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020 se prohibió la exportación de 24 productos esenciales para el sector salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y materias primas.

4. ¿Cómo pueden contribuir los empresarios, los diferentes sectores de la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios a las medidas para asegurar el abastecimiento en las diferentes zonas del país?

a. El Gobierno Nacional ha mantenido contacto permanente con los diferentes gremios y representantes de los subsectores económicos para monitorear no solo la situación que éstos enfrentan, sino también la contribución que de ellos se requiere para llevar a cabo las diferentes medidas adoptadas con la emergencia sanitaria y la emergencia económica.

Es así como firmó con la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) el Pacto de autorregulación, enfocado en asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad en todo el territorio nacional.

b. Desde el Gobierno Nacional, se lanzó la convocatoria “Empresarios por el empleo”, que busca proveer los

elementos de protección que requiere el sector de la salud en el país, mediante una estrategia dirigida a identificar la oferta disponible de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que producen y/o comercializan textiles de protección, tapabocas, guantes y elementos de bioseguridad, de tal manera que se puedan conectar con clínicas, hospitales y otras instituciones involucradas en la atención de pacientes afectados por el Covid-19 con necesidades en dichos productos.

En la convocatoria se habilitó un formulario en línea para que los empresarios interesados en participar diligencien su oferta y/o las barreras/apoyos específicos que enfrentan para proveerla.

5. ¿Qué apoyo reciben las empresas productoras de bienes básicos para afrontar posibles dificultades de la producción?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la entidad Colombia Productiva, está adelantando una labor para monitorear eventuales desabastecimientos y atender dificultades que enfrentan las empresas productoras de bienes básicos para mantener sus niveles de producción.

6. ¿Y cuáles son las medidas del Gobierno Nacional para el abastecimiento de insumos y productos que las entidades públicas y privadas de los sectores salud y de saneamiento básico requieren para atender las acciones establecidas en desarrollo de emergencia sanitaria en el país por el Covid-19?

- a. En primer lugar, el artículo 1° del Decreto 438 del 19 de marzo de 2020 otorga una exención transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA), por el término de duración de la emergencia de que trata el Decreto 417 de 2020, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación de los siguientes productos:

Nebulizador	Bomba de infusión
Báscula pesa bebés	Equipo de órganos de los sentidos
Monitor de signos vitales	Bala de Oxígeno
Electrocardiógrafo	Fonendoscopio
Glucómetro	Ventilador
Tensiómetro	Equipo de rayos X portátil
Pulsoxímetro	Concentrador de oxígeno
Aspirador de secreciones	Monitor de transporte
Desfibrilador	Flujómetro
Incubadora	Cámara cefálica
Lámpara de calor radiante	Cama hospitalaria
Lámpara de fototerapia	Cama hospitalaria pediátrica

- b. Por otra parte, con la expedición del Decreto 463 del 22 de marzo de 2020 se determinó que por seis meses habrá 0% de arancel para 53 bienes necesarios para la adecuada atención de enfermedades respiratorias, para contener el contagio del coronavirus y para suplir las necesidades de saneamiento del agua, entre otros.
- c. Mediante Decreto 410 del 16 de marzo de 2020, durante la emergencia sanitaria se estableció arancel cero a la importación de 18 productos relacionados con dispositivos médicos y 92 productos esenciales para la industria de la aviación.
- d. Mediante el Decreto 462 del 22 de marzo de 2020, se prohibió la exportación de 24 productos tales como medicamentos, dispositivos médicos y materias primas esenciales para el sector salud.
- e. Mediante el Decreto 551 del 15 de abril de 2020 se establece la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, de un total de 211 bienes e insumos médicos indispensables para conjurar las causas que motivaron la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, e impedir la extensión de sus efectos.

7. ¿Cómo pueden los consumidores, las empresas y la ciudadanía poner en conocimiento irregularidades en el abastecimiento y suministro de bienes básicos, insumos de producción o los esenciales para atender la situación sanitaria actual?

La Superintendencia de Industria y Comercio, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo pusieron a disposición de los consumidores en todo el país una aplicación móvil para que los colombianos puedan informar en tiempo real, desde su celular y sin necesidad de ir personalmente, si notan alguna irregularidad que los afecte como consumidores.

Para más información y descarga de la aplicación:



Descargue la APP



Descargue la APP

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Salud y la Fiscalía General de la Nación han establecido programas y brigadas para vigilar y atender las denuncias ciudadanas respecto de las conductas de acaparamiento y especulación de productos básicos, medicamentos, insumos hospitalarios y demás insumos requeridos para atender el consumo de los ciudadanos y sus familias, sus necesidades de atención en salud, así como las medidas requeridas por las entidades públicas y privadas durante la emergencia sanitaria.

ESTRATEGIA II.

ALIVIAR LAS DIFICULTADES DE LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS Y MEJORAR EL ACCESO AL CRÉDITO



8. Como empresa tengo dificultades de liquidez para hacer pagos de arrendamiento y nómina. ¿Cuáles son las medidas que está tomando el Gobierno Nacional para solventar las dificultades de liquidez en el sector productivo generadas por la pandemia del Covid-19 y que llevaron a decretar las emergencias sanitaria y económica y cómo puede acceder a ellas?

A. El Gobierno Nacional ha implementado varias líneas de crédito con el objeto de que se puedan ofrecer a los empresarios diferentes instrumentos de liquidez. A continuación, se hace una breve explicación de las líneas habilitadas a la fecha:

LINEAS NACIONALES

a. Línea de Crédito Colombia Responde. Esta es una solución de crédito preferencial diseñada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex que está dirigida a actividades turísticas, de transporte aéreo y de espectáculos públicos para el mantenimiento de la liquidez con el fin de anticipar los efectos negativos producto de la presencia del Coronavirus Covid-19.

La línea cuenta con recursos por \$250 mil millones para capital de trabajo destinados a Mipymes y grandes empresas a un plazo de 3 años con 6 meses de gracia. Los montos máximos por empresa son de \$3.000 millones para Mipymes y \$5.000 millones para gran empresa.

La línea "Colombia Responde" va dirigida a personas naturales y jurídicas de cualquier parte del país, consideradas como micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, que pertenezcan a los siguientes sectores económicos:

- Empresas del sector turístico del país, con Registro Nacional de Turismo vigente, el cual deberá adjuntarse en el momento de la solicitud
- Empresas de prestación del servicio de transporte aéreo en Colombia pertenecientes a los códigos CIU 5111, 5112, 5121, 5122 y 5223 de acuerdo con la revisión 4.0 del DANE.
- Empresas relacionadas con espectáculos públicos pertenecientes a los códigos CIU 9006, 9007 y 9008 de acuerdo con la revisión 4.0 del DANE.

Para acceder a línea de Crédito Colombia Responde debe acceder a la información de contacto del equipo en las regionales a través de la página web de Bancóldex:



Más información

b. Línea de Crédito Colombia Responde para Todos. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex, buscando brindar herramientas de liquidez que ayuden al sostenimiento de las empresas y la conservación del empleo, han diseñado una nueva solución de crédito preferencial por COP 350.000 millones con un plazo de 3 años y 6 meses de gracia, que complementa la línea descrita en el literal anterior.

Este nuevo cupo beneficia a todos los sectores de todos los tamaños (exceptuando sector agropecuario y empresas financiadas a través de la línea Colombia Responde). Los montos máximos por empresa son de \$3.000 millones para Mipymes y \$5.000 millones para gran empresa.

Para acceder a línea de Crédito Colombia Responde debe acceder a la información de contacto del equipo en las regionales a través de la página web de Bancóldex:



Más información

c. Línea para el Escalamiento del Sector Turístico. Bancóldex a través de la Línea para el Escalamiento del Sector Turístico ofrece un cupo de \$40.000 millones para las Mipymes prestadoras de servicios turísticos que pueden ser destinados para capital de trabajo, sustitución de pasivos y modernización. El monto máximo por empresa es de \$1.500 millones con plazos hasta de 3 años para capital de trabajo y hasta 4 años para modernización, con seis meses de periodo de gracia.

Para acceder a la Línea para el Escalamiento del Sector Turístico debe acceder a la información de contacto del equipo en las regionales a través de la página web de Bancóldex:



Más información

d. Línea Colombia Emprende e Innova. Bancóldex en asocio con INNpulsa creó esta línea con el objeto de beneficiar a empresas jóvenes que cuenten con mínimo 6 meses y máximo 96 (8 años) meses de facturación. Esta línea ofrece 3 años con 6 meses de gracia. El monto de crédito por empresa es hasta de \$100 millones. Estos créditos son canalizados a través de intermediarios Fintech o de otro tipo de intermediarios financieros que cuentan con cupo en Bancóldex.

Para acceder a la Línea para el Escalamiento del Sector Turístico debe acceder a la información de contacto del equipo en las regionales a través de la página web de Bancóldex:



Más información

e. Línea para Emprendedores Agro. Esta línea de crédito fue diseñada por INNpulsa junto a Banco Agrario de Colombia y Fontur. La línea estará enfocada en los emprendedores agro en todo el país. Esta herramienta espera movilizar hasta \$112.000 millones para emprendedores agro de todo el país que tengan menos de 8 años de constituidos. Los emprendedores del agro podrán acceder a recursos económicos hasta por \$70 millones de pesos y tendrán un plazo de hasta 3 años para cancelar y hasta 12 meses de gracia.



Más información

f. Línea de Crédito Compromiso Colombia. Findeter desarrolló la Línea de Crédito Compromiso Colombia. Para el efecto, Findeter ha dispuesto para el sector público y privado de un total de \$713.000 millones divididos en \$461.000 millones para capital de trabajo y \$252.000 millones para inversión. Esta línea está dispuesta a través de los intermediarios financieros que son establecimientos de crédito como bancos comerciales, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial.

g. Línea Especial de Crédito LEC. Finagro, por medio de la Circular Reglamentaria P-09 del 19 de marzo de 2020, informa un ajuste de forma temporal el segmento LEC Sectores Estratégicos – Bolsa General, en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modifica el esquema de otorgamiento de subsidio adicional a fin de mejorar las condiciones de acceso al subsidio adicional para los sectores beneficiarios de esta bolsa, los cuales se consideran estratégicos dentro de la situación coyuntural de emergencia que está afrontando el país.

Las actividades financiadas son:

- ◆ Siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.
- ◆ Sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- ◆ Adquisición de animales y embriones..
- ◆ Actividades de fomento a la competitividad de productores lecheros.



Más información

LÍNEAS REGIONALES

a. Línea Bogotá Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía Mayor de Bogotá junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a empresas de todos los sectores ubicadas en Bogotá. Esta herramienta espera movilizar hasta \$220.000 millones para empresarios mipymes. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 6 meses de gracia.

Los cupos dependen de la categoría de la empresa solicitante de la siguiente manera: (i) crédito inteligente hasta \$20 millones; (ii) microempresa para operaciones de crédito de microfinanzas hasta \$50 millones; (iii) microempresas para operaciones de redescuento hasta \$200 millones; y (iv) pymes hasta \$1.000 millones.



Más información

b. Línea Barranquilla Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía de Barranquilla junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a empresas de todos los sectores ubicadas en Barranquilla. Esta herramienta espera movilizar hasta \$60.000 millones para empresarios mipymes. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 6 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$500 millones.



Más información

c. Línea Cúcuta Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía de Cúcuta junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a empresas micro de todos los sectores ubicadas en Cúcuta. Esta herramienta espera movilizar hasta \$3.100 millones. Esta línea ofrece 2 años de plazo con 9 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$35 millones.



Más información

d. Línea Norte de Santander Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por el Departamento del Norte de Santander junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a empresas micro y pequeñas de todos los sectores ubicadas en este departamento. Esta herramienta espera movilizar hasta \$12.000 millones. Esta línea ofrece 2 años de plazo con 9 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$200 millones.



Más información

e. Línea Antioquia Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Gobernación de Antioquia junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a personas naturales y jurídicas micro y pequeñas empresas ubicadas dentro del departamento. Esta herramienta espera movilizar hasta \$100.000 millones. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 6 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$100 millones.



Más información

f. Línea Caldas y Manizales Responden. Esta línea de crédito fue diseñada por la Gobernación de Caldas, la Alcaldía de Manizales junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada Personas naturales y jurídicas con domicilio en estos lugares. Esta herramienta espera movilizar hasta \$120.000 millones. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 9 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$1.500 millones.



Más información

g. Línea Bucaramanga Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía de Bucaramanga junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada Personas naturales y jurídicas con domicilio en esta ciudad. Esta herramienta espera movilizar hasta \$8.100 millones. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 6 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$50 millones.

h. Línea Fusagasugá Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía de Fusagasugá junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada a empresas micro y pequeñas de todos los sectores económicos ubicadas en esta ciudad. Esta herramienta espera movilizar hasta \$4.800 millones. Esta línea ofrece 2 años de plazo con 6 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$60 millones.

i. Línea Pereira Responde. Esta línea de crédito fue diseñada por la Alcaldía de Pereira junto a Bancóldex. Se encuentra enfocada en empresas micro, medianas y grandes de todos los sectores económicos ubicadas en esta ciudad. Esta herramienta espera movilizar hasta \$22.100 millones. Esta línea ofrece 3 años de plazo con 6 meses de gracia. El monto máximo de préstamo por empresa es de \$800 millones.

B. OTRAS AYUDAS

a. Plan de Choque Banco Agrario. El 26 de marzo de 2020, el Banco Agrario anunció el plan de choque para apoyar a sus clientes en el estado de emergencia. Dichas medidas aplican para todos su clientes naturales o jurídicos que tengan su crédito vigente al 29 de febrero de 2020 o cuyo vencimiento registre menos de 30 días de mora.



Más información

b. Superfinanciera adopta medidas sobre crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia expidió el 17 de marzo de 2020, tres circulares con el fin de aliviar la carga financiera de los deudores afectados económicamente por el COVID-19; para garantizar la prestación de los servicios financieros en el país y flexibilizar algunos requerimientos que permitan a las entidades concentrarse en la implementación del plan de continuidad y contingencia del negocio. En la Circular Externa 007 de 2020 se adoptan las medidas sobre el crédito.



Más información

c. El sector financiero ha dispuesto recursos para líneas de crédito dirigidas a las Empresas. Si bien no corresponde a medidas del Gobierno Nacional, diferentes entidades del sector financiero disponen de diferentes líneas de crédito para atender las necesidades de las empresas. Para conocer los términos y condiciones de las diferentes líneas de crédito le sugerimos contactar a su entidad financiera de confianza para determinar la posibilidad de acceder a los diferentes planes que están ofreciendo al sector empresarial.

Los invitamos a consultar la **Tabla sobre Líneas de Crédito** puestas a disposición por Gobierno Nacional en la cual encontrarán una breve descripción de las mismas y podrán acceder a los enlaces que suministran información más detallada sobre los términos y condiciones que resultan aplicables.



Más información

9. ¿Qué medidas ha adoptado el gobierno nacional a través del Fondo Nacional de Garantías para ayudar a los empresarios de los sectores económicos más afectados durante la emergencia sanitaria decretada a raíz del Covid-19?

El Fondo Nacional de Garantías (FNG) ha diseñado un paquete de medidas que busca contrarrestar y contener el impacto económico sobre las Mipymes colombianas, como consecuencia de la declaratoria de emergencia social, económica y ecológica por parte del Gobierno Nacional (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020) con el objeto de aliviar el flujo de caja actual de los empresarios. Las medidas incluyen los siguientes aspectos:

- i. Aplazamiento del pago de las comisiones por renovación (cobro de la comisión anual de garantías vigentes – anualidad 2do año en adelante).
- ii. Aplazamiento del pago de las comisiones por Prórrogas y Novaciones.
- iii. Productos de Garantía para apoyar las reestructuraciones y modificaciones de las obligaciones financieras garantizadas previamente por el FNG de las Mipymes, en dichos productos el empresario no asume el costo de la comisión del FNG para el primer año de la reestructuración.
- iv. Como una medida para contrarrestar el impacto económico en las Mipymes Colombianas, desencadenado por la coyuntura del Covid-19, el Gobierno Nacional a través del FNG ha estructurado un programa especial de garantía denominado Unidos por

Colombia. A través de este programa se ofrecen tres líneas de garantía mediante las cuales se respaldarán los créditos que las empresas (microempresas, pequeñas y medianas) para atender pagos de nómina y capital de trabajo en condiciones favorables, con una cobertura ampliada que oscila entre el 90% y el 80% y una parte de la comisión que paga el empresario será asumida por el Gobierno.

Adicionalmente, el Fondo Nacional de Garantías ha creado dos líneas que apoyan a los microempresarios formales e informales, dichas líneas son las siguientes:

- a. **Microempresas formales:** Monto máximo del crédito 25 SMMLV. Con un plazo de hasta 36 meses. Una cobertura de 75% y con destino de los recursos a capital de trabajo.
- b. **Microempresas Informales:** Monto máximo del crédito 25 SMMLV. Con un plazo de hasta 36 meses. Una cobertura de 60% y con destino de los recursos a capital de trabajo.



Más información

10. ¿Qué otras estrategias de financiación o capitalización se pueden llevar a cabo?

a. Posibilidad de Inversión de la Nación en sociedades privadas, públicas o mixtas. El Decreto 811 del 4 de junio establece la posibilidad de que la Nación adquiriera participaciones minoritarias en el capital de sociedades privadas, públicas o mixtas. Se establece que en estos casos se podrá exigir que los propietarios privados garanticen que compraran la participación del Estado dentro de un plazo determinado, o que pondrán a la venta, en conjunto con las acciones de la Nación, al menos la cantidad de acciones o participaciones que sea necesaria para enajenar el control de la misma.

b. El Decreto 817 del 4 de junio de 2020 permite que a través del segundo mercado las sociedades por acciones simplificadas (SAS) puedan emitir títulos representativos de deuda que se inscriban en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE y negociarse en una bolsa de valores. Esta habilitación tiene un término de dos (2) años y el plazo máximo de estas emisiones será de 5 años.

Así mismo, se establece que las emisiones a que se refiere este Decreto podrán ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías.



Más información



Más información

ESTRATEGIA III.

FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES



11. ¿Existe alguna acción para facilitar el cumplimiento de las obligaciones empresariales tributarias?

a. Sí, el Gobierno Nacional ha expedido los siguientes decretos para facilitar las obligaciones tributarias del sector empresarial más afectado:

Decreto	Tema	Fechas
Decreto 401 del 13 de marzo de 2020	Se establecieron medidas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios para las empresas de aviación comercial, hoteleras y de espectáculos.	Para la segunda cuota, hasta el 31 de julio de 2020. Para la tercera cuota, hasta el 31 de agosto de 2020.
Decreto 520 del 6 de abril de 2020	Se modifica el calendario de plazos para presentación de activos en el exterior de los grandes contribuyentes y personas jurídicas	Para personas jurídicas desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, según los últimos dígitos del NIT.
Decreto 655 del 13 de mayo de 2020	Se establecieron medidas para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios para las empresas MiPymes	Se establece como límite entre el 9 de noviembre de 2020 y el 7 de diciembre de 2020. Las fechas, según los últimos dígitos del NIT.
Decreto 766 del 29 de mayo de 2020	Se realizan adiciones para la reducción del anticipo impuesto de renta y complementarios según el código CIU.	
Decreto 807 del 4 de junio de 2020	Establece que los contribuyentes y los responsables del Impuesto sobre la renta y complementarios y del Impuesto sobre las Ventas –IVA que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria, podrán adelantar el trámite de solicitud de devolución o de compensación de sus saldos a favor por Renta y/o IVA, mediante el proceso automático.	Hasta el 19 de junio de 2020. Se puede radicar la devolución.



Más información

b. Adicionalmente, la DIAN ha proferido las siguientes Resoluciones en donde se modifican las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Resolución	Tema	Fechas
Resolución 000046 del 7 de mayo de 2020	Se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 por parte de grandes contribuyentes.	Se establece entre el 9 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020 según el último dígito, iniciando en 0 y terminando en 1.
Resolución 000053 del 28 de mayo de 2020	Por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019.	Grandes contribuyentes: Desde el 16 de junio de 2020 (último dígito 0) hasta el 1 de junio de 2020 (último dígito 1). Personas Naturales y Jurídicas: Desde el 16 de junio (últimos dígitos 96-00) hasta el 1 julio de 2020 (últimos dígitos 01-10).



Más información

c. En cuanto a los impuestos de carácter territorial, el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020 en su artículo 2° facultó a los gobernadores y alcaldes para poder reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, durante el término de la emergencia sanitaria (artículo 3°).



Más información

d. Procedimiento abreviado para devolución de saldos a favor. El procedimiento abreviado aplica para los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas – IVA que no sean calificados de alto riesgo en materia tributaria. De igual manera, señala que mientras se mantenga

la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución y/o compensación.



Más información

e. Procedimiento flexible y eficiente para los acuerdos de pagos con los contribuyentes en relación con los empresarios que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias.



Más información

12

12. ¿Qué medidas se han tomado respecto a la Insolvencia Empresarial?

a. El Decreto Ley 560 de 2020, “por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica”, se basa en cuatro pilares:

(i) Creación de herramientas extrajudiciales de negociación expeditas; (ii) Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito; (iii) Beneficios tributarios y; (iv) Suspensión de normas y obligaciones legales. Con dicha norma, tanto el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Sociedades esperan contribuir de forma efectiva a la recuperación empresarial y a la preservación de la empresa y el crédito. Para consultar más sobre este decreto, los invitamos a revisar los siguientes enlaces:



Más información



Abecé Decreto Ley 560

b. Mediante el Decreto 772 de 2020, se establece medidas adicionales a las introducidas en el Decreto 560 de 2020, se basa en cinco pilares: (i) Creación de un régimen especial para pequeñas insolvencias; (ii) Creación de medidas para el trámite expedito de los procesos de insolvencia; (iii) Creación de mecanismos para maximizar el valor de los bienes del deudor y la protección de los compradores de vivienda; (iv) Beneficios tributarios y; (v) Extensión y suspensión de normas y otras medidas.



Más información

c. En el Decreto 842 del 13 de junio de 2020, se reglamenta lo tratado en el Decreto 560 del mismo año, en lo relacionado al procedimiento de recuperación empresarial ante las Cámara de Comercio.



Más información

13

13. ¿Existe alguna acción para facilitar el cumplimiento de las contribuciones parafiscales?

Con la expedición del Decreto 397 del 13 de marzo de 2020, se amplió el plazo para la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Las liquidaciones privadas correspondientes al primer trimestre del año 2020 podrán presentarse hasta el 29 de julio de 2020.



14. ¿El Gobierno Nacional ha establecido alguna directriz respecto a la renovación de la matrícula mercantil, el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL), Entidades Sin ánimo de lucro, ¿Entidades de Economía Solidaria, Turismo, Veedurías Ciudadana y los demás registros que integran el RUES?

Con la expedición del Decreto 434 de 2020, se extendió el periodo de renovación de la matrícula mercantil hasta el 3 de julio de 2020.

Para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), el plazo se extendió hasta el 7 de julio de 2020.

De acuerdo con lo informado por Confecámaras, las Cámaras de Comercio continuarán facilitando los trámites y servicios virtuales para los empresarios a través de internet, por medio de plataformas ágiles, fáciles y seguras.



15. ¿Existen medidas en los contratos de arrendamiento de local comercial en donde el arrendamiento sea una micro, pequeña o mediana empresa?

El decreto 579 de 15 de abril de 2020 estableció nuevas normas respecto de (i) La suspensión de desalojos de arrendamiento inmuebles con destinación comercial y. (ii) Reajuste, prórrogas e inicio de los contratos de arrendamiento sobre dichos inmuebles. Las medidas incluyen los siguientes aspectos, entre otros:

- i. Desde la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020 se suspende la orden o ejecución de cualquier desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatario.
- ii. Se aplaza el reajuste de cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos desde la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020.
- iii. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al período comprendido entre la vigencia del Decreto (15 de abril de 2020) y hasta el 30 de junio de 2020. Se establece que dichos acuerdos no podrán incluir intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la leyó acuerdo entre las partes.
- iv. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el 30 de junio de 2020 continuando vigente la obligación del canon sin perjuicio de los acuerdos en el contrato celebrados entre las partes.
- v. Los contratos de arrendamiento en los que se haya pactado la entrega del inmueble al arrendatario dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, quedarán suspendidos hasta el 30 de junio de 2020, fecha en la cual, a falta de acuerdo entre las partes se harán exigibles las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.



16. ¿Se ha tomado medidas en relación con los contratos de arrendamiento sobre inmuebles comerciales?

El Decreto 797 del 4 de junio de 2020 estableció unas medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020.

a. Algunas de las medidas son:

1. Regular, extraordinaria y temporalmente, la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios.
2. El Decreto será aplicable a los arrendatarios que, a partir del 1 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer

las siguientes actividades económicas: i. Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video. ii. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. iii. Cines y teatros. iv. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones. v Alojamiento y servicios de comida. Vi, Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

3. Los arrendatarios de locales comerciales que se encuentren dentro de las anteriores actividades económicas podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020.

b. ¿Qué pasa con la sanción por terminación anticipada?

En este sentido, cuando se termine unilateralmente de forma anticipada el contrato de arriendo de local comercial, el arrendatario será obligado al pago del valor co-

rrespondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes.

En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.

Resulta importante tener en cuenta que para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato de arriendo, debe encontrarse al día en el pago con el canon de arrendamiento y con los servicios públicos causados, así como las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.



Más información

17. ¿Existe alguna directriz respecto a los plazos para la transmisión de estados financieros y otros informes del año 2019 por parte de las empresas supervisadas por la Superintendencia de Sociedades?

Mediante la Circular Externa 100-0000010 del 26 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades modifica los plazos contenidos en la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019 y sus posteriores modificaciones (Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo de

2020, 100-000007 del 8 de abril de 2020, 100-000008 del 24 de abril de 2020 y 100-000009 del 8 de mayo de 2020), exclusivamente en los asuntos que allí se señalan.

Los nuevos plazos de acuerdo con los últimos dos dígitos del NIT, quedaron así:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020
01-06	Miércoles 3 de junio	54-59	Miércoles 17 de junio
07-12	Jueves 4 de junio	60-65	Jueves 18 de junio
13-17	Viernes 5 de junio	66-71	Viernes 19 de junio
18-23	Lunes 8 de junio	72-77	Martes 23 de junio
24-29	Martes 9 de junio	78-83	Miércoles 24 de junio
30-35	Miércoles 10 de junio	84-89	Jueves 25 de junio
36-41	Jueves 11 de junio	90-95	Viernes 26 de junio
42-47	Viernes 12 de junio	96-00	Martes 30 de junio
48-53	Martes 16 de junio		

Con un propósito pedagógico, la Superintendencia recuerda que tiene a disposición del público el micrositio “Supertips” con información de interés para la presentación de los estados financieros y se puede encontrar en el siguiente vínculo:



SUPERTIPS



Más información

18. ¿Si ya tengo preparados, certificados y dictaminados los estados financieros de mi empresa, debo esperar para enviarlos hasta el día del plazo asignado?

No. Recuerde que los plazos establecidos son plazos máximos de transmisión, de acuerdo con los últimos dos dígitos del NIT de la sociedad, por lo tanto, la sociedad puede enviar en cualquier momento la información requerida por los canales habilitados para ello en la página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co.

Adicionalmente, las empresas cuentan con los siguientes canales de comunicación telefónica y virtual con operación normal:



Números telefónicos 8418188, 2201000 o 3245777 extensión 7177

Buzón Electrónico: efinancieros@supersociedades.gov.co

19. ¿Cómo podemos hacer las reuniones ordinarias de socios durante el aislamiento?

En primer lugar, el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, señaló en lo relativo a las reuniones ordinarias de la asamblea, que se podrán hacer hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. Lo anterior significa que la regla del Código de Comercio que permitía el desarrollo de las reuniones por derecho propio, conforme a que además el Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto 457 de 2020 el Aislamiento Preventivo Obligatorio, bajo ninguna circunstancia podrán aplicarse y, por lo tanto, estas reuniones solamente podrán realizarse el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo ya señalado, en las oficinas de administración que

operen en el domicilio de la sociedad, a las 10 a.m.

Para aquellas ya convocadas o que el empresario deba hacer durante esta época, la Circular Externa 100-000002 del 17 de marzo de la Superintendencia de Sociedades impartió instrucciones y recomendaciones a sus supervisados frente a su desarrollo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 398 de 2020, en el sentido de que se cuente con los medios tecnológicos para que se puedan realizar de manera virtual, sea posible verificar, por lo menos, la atención de la reunión, la identidad y el sentido del voto.



Decreto 434 de 2020



Más información

20. ¿Qué actuaciones judiciales y administrativas están realizando la Superintendencia de Sociedades?

Desde el 1º de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades reinició la atención de procesos judiciales y actuaciones administrativas que se adelanten en las diferentes delegaturas, para lo cual está haciendo uso de canales e instrumentos virtuales con el fin de evitar desplazamientos y a la vez, continuar la prestación de los servicios en beneficio de las empresas.

Las medidas adoptadas van en línea con la directiva presidencial 02 de 12 de marzo de 2020 y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, buscando la prestación de los servicios y atención a los usuarios de manera virtual, permitiendo el acceso remoto a audiencias y actuaciones, al igual que la radicación de documentos de manera virtual exclusivamente. Mediante la implementación de los

protocolos respectivos y el uso de mecanismos tecnológicos, se busca que los procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas de la Superintendencia puedan continuar de manera virtual y se puedan adelantar hasta donde lo permitan las circunstancias de cada proceso y actuación, según se determine por los jueces y los funcionarios competentes de la Superintendencia. Los servicios de la Superintendencia en el funcionamiento del ente societario, la resolución de conflictos societarios y la reestructuración empresarial son fundamentales para la economía en esta coyuntura.



Más información

ESTRATEGIA IV.

GENERAR MECANISMOS QUE MINIMICEN LA DESVINCULACIÓN LABORAL



21. ¿Qué medidas adicionales ha tomado el Gobierno Nacional para enfrentar la emergencia económica con respecto a los trabajadores?

Acorde con la circular 21 de 2020 del Ministerio de Trabajo, el empresario durante la emergencia económica puede optar por las siguientes decisiones:

- Enviar a sus empleados a trabajar desde la casa.
- Hacer uso de la vía del teletrabajo, lo cual implica cumplir con la normatividad vigente al respecto.
- Establecer flexibilidad laboral acorde con las necesidades de distanciamiento social y la normatividad vigente en el código sustantivo del trabajo.
- Vacaciones anuales anticipadas o colectivas, siempre y cuando no sea causal o previa a un despido.
- Permisos remunerados.



Más información

22. ¿En qué consiste la suspensión del pago de aportes a pensión por parte del empleador y de los empleados?

El Decreto 558 de 15 de abril de 2020 señaló que con el objeto de brindar mayor liquidez a los empleadores del sector público y privado y los trabajadores dependientes e independientes se podrá realizar un pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020.

Para el efecto, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.



Más información

23. ¿Qué medidas se han implementado para el mantenimiento del empleo en estos momentos?

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 639 del 8 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 677 del 19 de mayo de 2020 creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF el cual le otorgará al empresario (personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales) un aporte monetario mensual por parte del Estado hasta por tres veces.

Algunos de los temas que tratan en este decreto son los siguientes:

a. Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haya sido constituida antes del 1 de enero de 2020; 2. Cuenten con una inscripción al registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019; 3. Demuestren necesidad de aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos; 4. No hayan recibido aporte del que trata el Decreto Legislativo en 3 ocasiones y; 5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del Decreto 639 del 8 de mayo 2020 a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal –PAEF.
b. Cuantía del aporte	La cuantía del aporte corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
c. Beneficiarios	Personas naturales, jurídicas y consorcios que acrediten los requisitos que son fijados.
d. Documentos para ser beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el Representante Legal en la que se manifiesta la intención de ser beneficiario del programa; 2. Certificación firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador, en caso que no esté obligada a tener revisor en donde se certifique: <ol style="list-style-type: none"> a. Disminución de los ingresos, en los términos del numeral 2 art.2 del Decreto 667 de 19 de mayo de 2020; b. Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; c. Que sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta posibilidad de certificación y destinación solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.
e. Término de duración del PAEF	Hay que tener en cuenta que la vigencia de éste programa será por los meses de mayo, junio y julio de 2020.
f. Las ocasiones en que se puede ser beneficiario	Podrá ser beneficiario por un máximo de tres ocasiones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 en donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal, plazos, postulación y mecanismos de dispersión.

Para mayor información sobre esta Resolución, consultar el siguiente enlace:



Más información



24. ¿Qué medidas ha dispuesto el Gobierno Nacional respecto al pago de las primas del mes de junio?

Mediante el Decreto 770 del 3 de junio de 2020, en donde se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, y el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.

a. ¿En qué consiste el beneficio?

Este beneficio busca que los empresarios puedan cumplir con el pago de la prima que se tiene en el mes de junio, con una cuantía que corresponderá al número de empleados, que cumplan con los requisitos del artículo 7 del Decreto 770, multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

Para poder acceder a este auxilio, las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales deberán cumplir los siguientes requisitos: i) Que hayan sido constituidos antes del 1º de enero de 2020; ii) Que cuen-

ten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019; iii) Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 7 del Decreto 770 de 2020, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

A los consorcios y uniones temporales no deben cumplir con el requisito estar inscrito en el registro mercantil, en su lugar deberán aportar el RUT.

b. ¿La prima se puede pagar en cuotas?

Sí, es posible el pago en cuotas de la prima del mes de junio, siempre y cuando se tenga un acuerdo entre el trabajador y el empleador. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la fecha límite para el pago por cuotas es el 20 de diciembre de 2020.

ESTRATEGIA V.

INCENTIVAR EL CONSUMO NACIONAL



25. ¿Qué medidas está tomando el Gobierno Nacional para incentivar el consumo nacional?

a) Se diseñó una estrategia liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia desarrolló un mapa y directorio de empresas que pueden proveer domicilio en territorio nacional ante la coyuntura del Covid-19. Con esta información se busca facilitar el consumo de las familias colombianas sin necesidad de salir de su casa.

b) Adicionalmente, Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 se han tomado una serie de medidas que tienen como finalidad que los consumidores impulsen varios sectores de la economía. Las más importantes son las siguientes:

i. Tres días sin IVA: El Gobierno Nacional ha fijado las siguientes fechas en donde este impuesto no será recaudado:

- 19 de junio de 2020
- 3 de julio de 2020
- 19 de julio de 2020

ii. Suspensión del Impuesto al Consumo: el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 es otra de las medidas que busca incentivar el gasto en un sector de la economía que se ha visto fuertemente golpeado, como es el caso de los restaurantes. Esta medida regirá hasta el mes de diciembre de 2020.

VARIOS



26. ¿Dónde puede acceder a la normatividad del Sector Comercio que ha sido expedida para mitigar el impacto del Covid-19?

Para conocer la normatividad pueda acceder al siguiente link:



Mincit

De igual manera, puede acceder a los Decreto expedidos por el Gobierno Nacional durante la emergencia



Dapre

Colombia Sigue Adelante:



Colombia sigue adelante



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**
Más empresa, más empleo

AÑOS

Superintendencia de Sociedades

Síguenos en nuestras redes sociales, donde estaremos actualizando las novedades correspondientes en materia de medidas económicas y alivios para las empresas, así como la información más importante relacionada con las funciones misionales de la Superintendencia de Sociedades.



@SSociedades



Superintendencia de Sociedades



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia